

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (Fls.262 a 263 del índice electrónico del expediente digital)

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 16 de julio de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Cooperativa de Servidores Públicos
& Jubilados de Colombia "Coopserp
Colombia"
Demandado : Aldemar Antonio Martínez
Radicado : 630014003007- 2007-00405-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; petición que, a la luz del artículo 461 del C.G. del Proceso, es procedente.

En ese orden de cosas, se dispondrá: (i) la terminación del proceso con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éstas diligencias, la entrega de dineros que existentes, a favor de la parte demandada, (ii) el desglose de los documentos que sirvieron de base para promover la acción ejecutiva y el (iii) archivo de las presentes diligencias.

Igualmente se advierte, que no se aceptará la renuncia a términos solicitada, por cuanto la petición no viene coadyuvada por la parte demandada.

Finalmente, se dispondrá la remisión del link del expediente digital a las partes, lo cual se hará a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con pretensión personal promovido por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" en contra del señor ALDEMAR ANTONIO MARTÍNEZ por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales a continuación se pasan a detallar:

- El embargo y Retención del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado ALDEMAR ANTONIO MARTÍNEZ titular de la CC 6454075, como jubilado del Departamento Del Valle del Cauca, cautela decretada por auto del 29 de noviembre del año 2007. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el oficio pertinente.
- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS y CDAT en las siguientes entidades bancarias: BANISTMO COLOMBIA S.A.-BANISMO, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CRÉDITO / HELM FINANCIAL SERVICE EN COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., CITYBANK COLOMBIA, ABN AMOR BANK (COLOMBIA) S.A., BANCO UNION COLOMBIANO, BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., BANCOLDEX, BANCO BCSC S.A., BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., CIA FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, COLTEFINANCIERA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., GRAN BANCO S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO HSBC, LLOYSD BANK EN COLOMBIA, ROYAL BANK EN COLOMBIA, BANCO PROCREDIT y BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Dicha cautela fue decretada por

auto de fecha 13 de agosto de 2010; sin embargo, no se hace necesario librar oficio alguno, como quiera que dicha cautela, no fue comunicada a las entidades referenciadas.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor del señor ALDEMAR ANTONIO MARTÍNEZ titular de la CC 6454075, de los títulos judiciales existentes, y de los que con posterioridad a ésta decisión se dejen a disposición de éste proceso. Dicha entrega se podrá hacer a través de su apoderado, el abogado JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, a quien el demandado le otorgó la facultad para recibir.

CUARTO: Se ordena el desglose y entrega a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron de base para promover la acción ejecutiva en su contra previo pago de los emolumentos para tal fin.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, infórmese al apoderado judicial de la parte ejecutada, el trámite para la entrega de los precitados documentos al correo electrónico **davidvalencia2007@hotmail.com** .

QUINTO: No aceptar la renuncia a términos solicitada por la parte demandante, por lo explicado.

SEXTO: Remitir el link del expediente digital a la apoderada de la parte demandante. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la direcciones electrónicas que a continuación se pasan a relacionar: **contabilidad@coopserp.com** y **anniecarmona24@gmail.com** .

SÉPTIMO: Remitir el link del expediente digital al apoderado de la parte demandada. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica **davidvalencia2007@hotmail.com** .

OCTAVO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.
125 DEL 19 DE JULIO DE 2021
CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8111da0a8f00f137ebc6f1f7766ab7dc42f853f70a2210b1b93c34
db842a71b**

Documento generado en 14/07/2021 06:39:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**